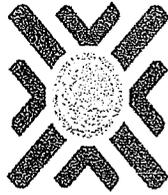


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirrey
12 MAYO 2020
13:20 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
B:05hK5
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 209 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de mayo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

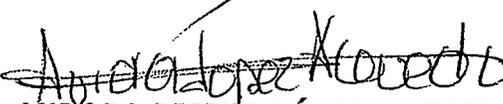
La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 209 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la diputación permanente.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 209 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que: **se Adiciona el artículo 209 Bis, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados, a disfrutar de todos los Derechos Humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida, pero sobre todo que se les respete en todos los ámbitos e incluso en el transporte público, en su movilidad diaria.

La movilidad sostenible, definida por los países europeos, estriba en cómo poner en práctica una movilidad respetuosa¹, atendiendo la planificación de las ciudades para que proporcionen los medios seguros y cómodos para los

¹ <https://centromariomolina.org/calidad-del-aire-2/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ciclistas, impulsando aquellos medios de transporte no contaminantes y que estén al alcance de toda la población mediante costos razonables.

Las mujeres han sido históricamente excluidas del espacio público. El desarrollo histórico que ha tenido el ejercicio de la ciudadanía plena para las mujeres es un claro ejemplo de ello; comenzó como un movimiento social feminista en la época de la Ilustración y aún se encuentra inacabado.

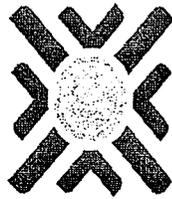
La construcción de los espacios públicos como aquellos que otorgan la posibilidad de participar en la vida pública, involucrarse en los temas comunes e intervenir en procesos de elección popular, así como gozar de libertad de movilidad, libertad de tránsito y seguridad, son espacios a los que las mujeres han tenido un acceso restringido e incluso prohibido.

Ahora bien, uno de los temas fundamentales que se ha presentado a últimas fecha en el estado, es la inseguridad en el transporte público, principalmente "el acoso sexual hacia las mujeres".

El acoso sexual es definido, como insinuaciones sexuales, es importante destacar que el acoso sexual no es lo mismo que un flirteo o una relación mutuamente acordada. Es una acción que no es deseada, que ofende y angustia, y puede, en algunas situaciones, ser física y emocionalmente peligrosa. La víctima puede sentirse intimidada, incómoda, avergonzada o amenazada.

Existen diferentes definiciones legales de acoso sexual en diferentes países y jurisdicciones, pero las formas más comunes de acoso sexual incluyen:

- Contar chistes sexuales o sucios
- **Mostrar o distribuir dibujos o fotos sexualmente explícitos**
- Cartas, notas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, o material de naturaleza sexual
- "Clasificar" a la gente en razón a sus atributos físicos
- Comentarios sexuales sobre la ropa de una persona, su anatomía, o miradas
- Silbar
- Sonidos o gestos sexualmente sugestivos como ruidos de succión, guiños, o movimientos pélvicos
- Amenazas y sobornos directos o indirectos para una actividad sexual no deseada
- Pidiendo repetidamente a una persona una cita, o tener relaciones sexuales
- Insultos, tales como perra, puta o zorra



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- Mirar de una manera ofensiva (mirar a los pechos de una mujer, o las nalgas)
- Preguntas no deseadas sobre la vida sexual personal
- Tocamientos, abrazos, besos, caricias o roces no deseados
- El acoso a una persona.
- Tocarse a sí mismo sexualmente para que otros lo vean.
- El asalto sexual.
- Abuso.
- Violación.²

Es de puntualizar que, de acuerdo con los resultados del vigésimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI durante la primera quincena de septiembre de 2018, después del cajero automático localizado en vía pública, el transporte público es el lugar en donde existe una mayor percepción de inseguridad para las mujeres con un 75.1 por ciento.³

Así mismo, el transporte público es uno de los puntos en los que las mujeres manifiestan sentirse más inseguras y proclives al acoso sexual. Miradas penetrantes, roces, comentarios con contenido sexual o gestos obscenos, son sólo algunas de las situaciones que en algún momento las mujeres han tenido que enfrentar como usuarias de este servicio.

En lo que respecta a la situación en nuestro estado, en diversos medios de comunicación relatan que el acoso callejero es un hecho que a diario se repite, no solo en las calles de la ciudad, sino que también en el transporte público, que ha ido en aumento.⁴

Hoy en día, la mercadotecnia y la publicidad nos invade diariamente en todos los espacios públicos y domésticos de nuestra vida, esto da origen a favorecer la naturalización de ideas y estereotipos sexistas legitimándolas como creencias socioculturales. Por eso, no es de extrañar que en los carteles publicitarios y en los anuncios de televisión se vea a mujeres semidesnudas utilizadas como un reclamo sexual del producto.

² <https://misalarario.org/conocetusderechos/trato-justo/acoso-sexual/todo-sobre-el-acoso-sexual-mexico>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_10.pdf

⁴ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/406005/aumenta-acoso-callejero-en-oaxaca/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En nuestro estado y en varios estados del país, se ha visto una infinidad de publicidad machista o de violencia de género, pero esto debe de terminar sobre todo en nuestro transporte público donde la mayoría de las mujeres se transportan día con día, para ir a su trabajo, para ir a la escuela, para ir a dejar a sus hijos a la escuela, e incluso para ir a sus hogares, esto se denomina como publicidad sexista.

Desde la década de los 50 y los 60 supusieron el boom de la publicidad, su época dorada. Sin embargo, este contribuyó a crear un **estereotipo** entorno a la **identidad de la mujer** con un tono machista, las marcas aprovecharon para perpetuar el rol de las mujeres sumisas, amas de casa y sin otras inquietudes en la vida más que tener la ropa planchada, la comida hecha y contento a su marido.

No nos cabe duda de que **la publicidad ha evolucionado**, no solo profesionalmente, si no en cuanto a la concepción Sexista que tenía entorno a la mujer. **Pero, ¿hasta qué punto?** Como todo en la vida, en la publicidad también encontramos excepciones, y son en ellas precisamente donde **aún podemos detectar el lastre sexista que la sociedad ha venido arrastrando**. Y es que, parémonos un segundo a pensar: hoy en día, ¿quienes protagonizan la mayoría de anuncios sobre detergentes, electrodomésticos, productos de limpieza o utensilios de cocina? Exacto, las mujeres.

Existen anuncios que denigran a la mujer y que, incluso, fomentan la violencia de género. Los años, la mentalidad de la época, **el hecho de que la publicidad estuviese creada principalmente por hombres** y la falta de existencia de un decálogo que lo regulase podían ser algunos de los factores que a día de hoy nos puedan hacer comprender este trato a la mujer dentro del mundo publicitario.

En los últimos tiempos se han sucedido campañas de protesta contra ciertos **anuncios en los que el cuerpo de la mujer se utilizó como reclamo publicitario**. Una de las más sonadas fue la de #WomenNotObjects, una

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

iniciativa que denunció diferentes anuncios sexistas, entre ellos el que apareció durante la un Super Bowl, que llegó a obtener tantas visitas en YouTube.⁵

Todos estos mensajes han aparecido en algún momento tanto en televisión y prensa como en los propios establecimientos de anunciantes o en el transporte público, y no hace mucho tiempo de ello, por esto volvemos al principio de este para preguntarnos, de nuevo, **hasta qué punto hemos avanzado** en cuanto al sexismo publicitario. Por ahora, creemos que aún queda mucho por hacer.

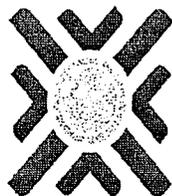
El crear las restricciones estrictamente necesarias y conducentes, para generar y fomentar una cultura de respeto hacia la dignidad de la mujer, ante la creciente política que impone una sociedad de consumo, en la que la mujer se considera como una mercancía más.

En nuestro estado se ha visto casos de publicidad en el transporte público que contiene con doble mensaje, mensajes sexista, tal es el caso que el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, inicio un procedimiento en contra de la empresa de tubos y conexiones, dado que previo al día del amor y de la amistad lanzo una campaña que presuntamente incitaba a la violencia de Genero y el acoso, la campaña denominada, "échese un piropo, mi mai", dicha campaña fue retirada de las redes sociales, pero lo más difícil fue el retiro en la publicidad móvil que la promueve en unidades de transporte público, misma que duro demasiado tiempo colocada en las unidades,⁶ lo cual genera un descontento en nuestra sociedad, pero sobre todo no debemos permitir este tipo de mensajes en el transporte público, que es utilizado diariamente por toda la ciudadanía y que recorre el centro y colonias aledañas al mismo y es visto por locales y por visitantes, lo cual se deben de acabar con este tipo de estereotipos que dañan a las mujeres y sobre todo en su imagen.

Ante esta problemática que se vive en el Estado y sobre todo en el transporte público, es que como legisladores, debemos seguir impulsando

⁵ <https://www.enfemenino.com/feminismo/publicidad-sexista-s2045119.html#d1003070-p16>

⁶ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/11-02-2019/sancionan-campana-echese-su-piropo-por-incitar-al-acoso-en-oaxaca>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

estrategias para garantizar a mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia de género y sin estereotipos sexistas, asegurar su derecho a la movilidad sin anuncios que les afecte, combatiendo la violencia que enfrentan las mujeres durante sus trayectos en el transporte público, por medio de publicidad sexista que hay dentro o fuera de las unidades.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar un artículo 209 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que se considere de interés general, que los mensajes, publicidad que utiliza el transporte público, no contengan mensajes sexistas, debido a que La principal lucha para combatir la violencia contra las mujeres está en nuestro día a día, en la educación en casa y en la sociedad, iniciando por comprender que el sexismo no tiene razón de ser en nuestra sociedad; al proponer esta iniciativa la hago con el fin de tomarla como una acción afirmativa a favor de las mujeres.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"⁷, es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

Desde que se adoptó la citada Convención, los Estados han tenido que asumir una responsabilidad particular para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en todos los espacios y ámbitos.

Esta Convención en su artículo 1º, define a la violencia contra mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

⁷ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo en su artículo 2, expresa lo siguiente:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y **psicológica**:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el artículo 7, establece que:

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. **Actuar con la debida diligencia para prevenir**, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su **artículo 1º**, establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en su artículo 2º, establece lo siguiente

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Así por lo que respecta a nuestro estado de Oaxaca, nuestra constitución Política local en su artículo 1º, de la misma forma establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

En nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo menciona que el Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

En el mismo sentido en sus artículos 18 y 19 menciona lo siguiente:

Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Título Segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por ello que el estado o los municipios debe de velar por la erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos, es por ello que la presente iniciativa que presento tiene la finalidad para que en el transporte público en todas sus modalidades se abstengan de exhibir publicidad con mensajes sexistas, que vulneren la integridad de las mujeres.

Es en este contexto, la suscrita presenta ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa por la que se adiciona un artículo 209 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por considerar que uno de los temas de interés general en la movilidad es el que se

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

ve reflejado en el transporte público a través de diferentes mensajes que tienen sentido sexista, por lo que es necesario regular este tipo de actos estableciendo en la ley, que los mensajes publicitarios que se difunda en el transporte público, no contengan mensajes sexistas.

Para mayor ilustración de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo, en la que se muestra la redacción del precepto legal, en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 209 Bis.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 209 Bis. <i>Queda prohibida La publicidad o propaganda impresa a cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, que contenga contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer, entendiéndose a este tipo de contenido como aquel que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino.</i></p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 209 Bis, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209 Bis. *Queda prohibida La publicidad o propaganda impresa a cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, que contenga contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer, entendiéndose a este tipo de contenido como aquel que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino.*

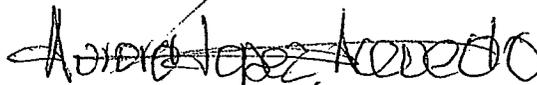
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de Mayo de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.